



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, Sandra Milena León Lozano, encuentra el Despacho que la misma no refleja los valores que adeuda a la fecha el ejecutado, señor Yimmy Upegui Flórez, por lo que se procederá a modificar el cálculo de la misma, ajustando las sumas de dinero a los montos reales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Dentro del plenario se observa que el 28 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago iniciando el cobro de las cuotas causadas a partir de abril hasta octubre de 2019, fecha en la cual se presentó la demanda ejecutiva.

Más adelante, y mediante auto del 29 de noviembre del mismo año, se dispuso complementar la orden de pago a efectos de ejecutar las sumas de dinero por concepto de loncheras adeudadas en el mismo periodo de tiempo mencionado en el párrafo que antecede.

A continuación, se advierte proveído del 22 de septiembre de 2020, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, condenándose en costas al demandado y requiriéndose a las partes para que procedieran a liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

Mediante escrito radicado ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, el abogado de la señora León Lozano presentó memorial discriminando las cuotas alimentarias e intereses moratorios causados; sin embargo, se observa que los intereses se encuentran indebidamente liquidados, pues el abogado procedió a liquidar tanto el interés efectivo anual como el interés moratorio, sumando los valores que de ellos se desprenden a las cuotas alimentarias que se causaron, es decir, está cobrando dos intereses al ejecutado, cuando en temas de alimentos, solo se tiene en cuenta el interés civil debiendo dividirse el mismo para todo el año. Adicionalmente, no amortizó las sumas de dinero que han sido consignadas por el ejecutado y que se encuentran a órdenes del Juzgado.

Así las cosas, se procedió a modificar la liquidación del crédito aportada a este proceso, teniendo como valor parcial adeudado por el señor Upegui Flórez, por concepto de alimentos y loncheras, la suma de \$ 19.027.443,12.

Sin embargo, como se dijo previamente, a órdenes del Juzgado se encuentran consignados depósitos judiciales que ascienden a un total de \$ 1'004.902, los cuales se amortizarán al crédito, concluyéndose que una vez liquidado éste hasta el mes de noviembre de 2020, se tiene que la obligación alimentaria debida por el señor Yimmy Upegui Flórez, a las menores S.U.L. y V.S.U.L., representadas legalmente por la señora Sandra Milena León Lozano se encuentra para el momento en que se profiere este auto en **\$ 18.048.801,12.**

Consecuencia de lo anterior, se ordenará la entrega de los títulos judiciales que se encuentran disponibles a la señora Sandra Milena León Lozano, en calidad de representante legal de las menores S.U.L. y V.S.U.L., por valor de **\$ 1'004.902**. Por Secretaría, háganse los trámites respectivos.

Finalmente, se les recuerda a las partes que la cuota vigente para el año 2020, por concepto de alimentos está en \$ 380.765,57; la cual incrementa conforme aumente el salario mínimo legal mensual vigente. Y por concepto de loncheras para las niñas la suma de \$ 40.000, mensuales.

DECISIÓN

Sin necesidad de dar mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar, en virtud del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., la liquidación del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Disponer que la obligación alimentaria adeudada por Yimmy Upegui Flórez, a las menores S.U.L. y V.S.U.L., representadas legalmente por Sandra Milena León Lozano, se encuentra a la fecha en que se expide este auto, en **\$ 18.048.801,12**.

TERCERO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran disponibles a la señora Sandra Milena León Lozano, en calidad de representante legal de las menores S.U.L. y V.S.U.L., por valor de **\$ 1'004.902**. Por Secretaría, háganse los trámites respectivos.

CUARTO: Recordar a las partes que la cuota vigente para el año 2020, por concepto de alimentos está en \$ 380.765,57; la cual incrementa conforme aumente el salario mínimo legal mensual vigente. Y por concepto de loncheras para las niñas la suma de \$ 40.000, mensuales.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3242c18274e810b655f4b6a4eb9017c036f7b123bf52524b8d8fb7a08f19d52

Documento generado en 30/11/2020 08:27:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>